



El derecho humano al buen gobierno y el combate a la corrupción

The human right to good governance and the fight against corruption

ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ

[Doctor en derecho por la UNAM y catedrático en la UNAM. Presidente de la Asociación "Soy Asperger"]

El siguiente trabajo tiene como finalidad el análisis de lo que representa y abarca el derecho al buen gobierno como derecho humano en México, no solo desde una perspectiva económica, sino también desde otros ámbitos, y la administración de otros recursos. Se busca promover la conciencia colectiva a través del conocimiento de un tema poco controvertido, pero que sin duda es de gran importancia para toda la sociedad mexicana.

Good administration is a human right enshrined in article 134 of the Political Constitution of the United Mexican States, which states that the administration of resources must be carried out with efficiency, effectiveness, economy, transparency and honesty to meet the objectives to be achieved. those who are destined.

PALABRAS CLAVE: *corrupción, buen gobierno, agenda 2030, rendición de cuentas, transparencia.*

KEYWORDS: corruption, good governance, 2030 agenda, accountability, transparency.

SUMARIO: I. Conceptos. II. Introducción. III. El buen gobierno como derecho humano al amparo del artículo 134 constitucional. IV. Elementos del buen gobierno. V. Agenda 2030. VI. Conclusiones. VII. Referencias.

I. CONCEPTOS

A lo largo de este artículo se tocan diversos temas que requieren un análisis especializado, es por lo que resulta importante definir los siguientes conceptos:

- a) El “buen gobierno” se define como aquél que busca y promueve el interés general, la participación ciudadana, la equidad, la inclusión social y la lucha contra la pobreza, respetando todos los derechos humanos, los valores, procedimientos democráticos y el Estado de derecho.
- b) La “buena administración” busca que los ciudadanos tengan la facilidad de exigir determinados patrones o estándares en el funcionamiento de las instituciones de gobierno, de modo que el servicio público esté orientado al interés general, y donde la equidad de trato, la igualdad, eficiencia y honestidad, así como el acceso a la información, la transparencia y la motivación de las decisiones de gobierno sean principios exigibles de actuación administrativa.
- c) “La *Administración Pública* viene a cumplir una función fundamental, tal función viene a ser la de establecer y fomentar una relación estrecha entre el poder político o gobierno y el pueblo. Los componentes principales de la Administración Pública son instituciones públicas y funcionarios” (Fortun, 2019).
- d) El Estado es la concepción política de la organización de una nación, está compuesta por el territorio, la población, el gobierno y el marco jurídico.
- e) El gobierno, como uno de los elementos del Estado, es la organización de un grupo de personas e instituciones que tienen la responsabilidad y la obligación de administrar y dirigir los recursos del Estado.
- f) La persona servidora pública es aquella persona física que desempeña su comisión, empleo o encargo subordinado al Estado.

II. INTRODUCCIÓN

México al igual que muchos otros Estados de Latinoamérica se ha forjado mediante las constantes luchas políticas y sociales, así como por la influencia de los cambios revolucionarios emanados de Oriente (Europa) y Norteamérica (Estados Unidos), principalmente en materia derechos humanos, tras la conclusión de la Segunda Guerra Mundial y la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Estos cambios paradigmáticos han llevado al Estado mexicano a la implementación de programas, reformas y políticas públicas encaminadas a la protección

de los derechos humanos, el buen gobierno y la buena administración, buscando mejorar y reformar a los tres poderes de la Unión.

1. CONTEXTO INTERNACIONAL

El concepto de “buen gobierno” se ha difundido ampliamente en la literatura sobre estudios del desarrollo desde principios de los años noventa a raíz de un estudio realizado por el Banco Mundial (World Bank, 1998) sobre la crisis y el crecimiento sostenido en el África Subsahariana y la importancia del “buen gobierno” en el desarrollo económico. Según el estudio, el fracaso en muchos países africanos de las políticas de ajuste estructural se debieron precisamente a la ausencia de aquél, esto es, al mal gobierno reinante, que habría dificultado las necesarias inversiones extranjeras. Este mal gobierno se caracteriza por problemas como:

- a) La falta de responsabilidad y de una rendición de cuentas de los poderes públicos.
- b) La falta de transparencia.
- c) La escasa capacidad de previsión de los políticos y funcionarios.
- d) La ausencia del Estado de derecho.

Lo anterior no solo se ha visto reflejado en países africanos, América Latina también se ha visto inmersa en estas problemáticas, especialmente en la corrupción y la incapacidad de los gobiernos para cubrir las necesidades de sus ciudadanos.

Un ejemplo de esto es Colombia, ya que durante el gobierno de Duque se ha estimado que el 42.5% de su población vive en condiciones de pobreza (LATAM, 2021). Esto derivado de la corrupción y la mala administración de los recursos, pues solo de 2019 a 2020 registró una caída de su Producto Interno Bruto (PIB) en un 6.8% y su deuda pública aumentó del 47% al 66% por en el mismo periodo.

2. CONTEXTO NACIONAL

México ha atravesado una larga transición desde la Revolución de 1917, con constantes cambios sociopolíticos influenciados por diversos movimientos sociales y culturales. Uno de los movimientos más importantes ha sido el que respecta a los derechos humanos, ya que estos han tenido una gran influencia tanto en el gobierno como en los sistemas sociales y políticos que rigen al país.

Mediante estos movimientos internacionales, los cuales han sido adoptados y adaptados por el Estado y el sistema jurídico mexicano, se ha buscado llegar a un buen gobierno. Un ejemplo de esto fue lo concerniente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

La CPEUM ha sido sometida a una gran cantidad de reformas, pero sin duda de las más importantes son las que dieron paso a la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la protección no jurisdiccional de estos y la aplicación del principio *pro personae*. Estas reformas fueron las de 1990 y 2011 respectivamente (Salazar Ugarte, 2014).

Todas estas reformas llegaron con los diversos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, su finalidad fue cumplir con los estándares internacionales de protección de derechos humanos, pero estos tratados y convenios no solo tuvieron influencia en la protección de derechos humanos, también han traído beneficios al manejo de la administración pública y los recursos nacionales.

3. MÉXICO EN LA ACTUALIDAD

Para comprender las necesidades de la sociedad mexicana es importante analizar un poco la situación que atraviesa el contexto actual del país, esto se hará desde cinco tópicos, que son:

- a) Pobreza: el “43.9%” (CONEVAL, 2020) de la población mexicana vive en pobreza y el “8.5%” vive en pobreza extrema, es decir, ganan por debajo de lo necesario para cubrir los costos de la canasta básica.
- b) Falta de servicios sociales: en México el “67.6%” (CONEVAL, 2020) de la población carece de al menos un servicio social, siendo la seguridad social el tópico que encabeza estas carencias, pues el “52%” de la población no tiene acceso a la seguridad social.
- c) Corrupción: en este tópico México no ha tenido avances, pues se encuentra ubicado en el lugar 124 de 180, con una calificación de 32 puntos de 100 posibles (los cuales son la mejor calificación), y se localiza a la par de países como Nigeria y Gabón (Internacional, 2022).
- d) Falta de oportunidades: otra problemática que tiene que ser atendida, el 3.6% (Expansion, s.f.) de la población se encuentra en situación de desempleo, mientras que se estima que 4 millones de niños se encuentran sin la posibilidad de asistir a la escuela (UNICEF, s.f.).
- e) Escasez de recursos: en México y en el mundo se carece cada vez más de recursos naturales, un ejemplo de ello es la lamentable situación por la que está atravesando el estado de Nuevo León, en donde hay una problemática por la escasez de agua y la falta de lluvias, lo cual ha llevado a que se seque casi por completo la presa La Boca, la cual representaba una de las principales fuentes de agua para el estado (Robledo, 2022). Pero Nuevo León quizá solo sea la punta de lanza, pues con el crecimiento exponencial de las poblacio-



nes y la sobreexplotación de los recursos, se vislumbra una situación crítica a nivel nacional y mundial.

III. EL BUEN GOBIERNO COMO DERECHO HUMANO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL

El derecho humano al “buen gobierno” prácticamente se utiliza como sinónimo del derecho a la “buena administración”. El posible marco constitucional del derecho humano al buen gobierno se encuentra sintetizado en el artículo 134 de la CPEUM. Lo que respecta a los párrafos primero, segundo y tercero del mencionado artículo refieren que

Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Lo anterior, es lo que podemos señalar como el precepto constitucional que encamina a la administración pública tanto federal como estatal a la implementación de medidas y programas para un buen gobierno en México.

La buena administración está correlacionada con una serie de conceptos que también han sido mencionados en el artículo en cita, como la transparencia, la rendición de cuentas, la eficacia y eficiencia en la administración de los recursos, es por esto por lo que es importante profundizar en todos estos conceptos o elementos de un buen gobierno.

IV. ELEMENTOS DEL BUEN GOBIERNO

Estos son los elementos por considerar para exigir y hacer efectivo el derecho humano al buen gobierno o buena administración:

- I. Las buenas prácticas.
- II. Gobierno abierto y transparencia.

- III. La rendición de cuentas.
- IV. El gobierno digital
- V. El combate a la corrupción.
- VI. La protección de los derechos humanos individuales y colectivos.
- VII. La racionalidad en el gasto público.
- VIII. Gestión de archivos.
- IX. La eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos públicos y su estricta fiscalización.
- X. La adecuada gestión pública y solución de las necesidades sociales.
- XI. La mejora regulatoria.
- XII. La simplificación administrativa y la reducción de trámites.
- XIII. El cumplimiento normativo.
- XIV. La ética e integridad en el servicio público.
- XV. Administración pública y política horizontal.
- XVI. Régimen de responsabilidad del servidor público (Responsabilidad administrativa, civil y penal).
- XVII. Seguridad ciudadana.
- XVIII. Educación.

En los párrafos siguientes se analizará cada uno de estos.

1. LAS BUENAS PRÁCTICAS

Son acciones o iniciativas con repercusiones tangibles y mensurables en cuanto a la *mejora de la calidad de vida* de las personas y del medio ambiente de una forma sostenible, y que pueden servir como modelos para que otros países o regiones puedan conocerlos y adaptarlos a su propia situación (Hernández Aja, 2001).

Las buenas prácticas van a originarse a partir de los estudios realizados a determinados sectores o áreas en específico para que, con base en estos estudios, se puedan implementar proyectos o programas encaminados a mejorar y acelerar el desarrollo de las comunidades.

Dentro de la administración pública se debe buscar la implementación de “buenas prácticas” que permitan la cercanía con la ciudadanía, para que de este modo se desarrolle un entorno de confianza y seguridad con las instituciones.

2. GOBIERNO ABIERTO Y TRANSPARENCIA

El acceso a la información es un derecho humano reconocido en el artículo 6 de la CPEUM, que propicia la igualdad política y social de las personas, lo cual les permite acceder a información en poder del gobierno. Este derecho es recono-

cido también en tratados internacionales, como la Declaración de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

A partir de 2014, nuestro país también se ha posicionado en el tema de “gobierno abierto” (González, 2019), que constituye un enfoque novedoso en el que la transparencia, el uso de las tecnologías y la participación social potencializan mejores resultados en el servicio público.

La transparencia de la información pública se ve motivada a ejercerse o demandarse por tener el atractivo de abatir la corrupción, optimizar la eficiencia de las instancias gubernamentales y mejorar la calidad de vida de las personas, al tener éstas la posibilidad de utilizar las leyes de acceso y transparencia como herramienta para nutrir de mejores contenidos la toma cotidiana de decisiones que se realiza día con día.

Es así que en 2015 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), mediante la cual también se dio paso a la creación del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), el cual, a través de la aplicación de esta ley, es el órgano autónomo encargado de la protección de datos personales, pero también es el encargado de vigilar y garantizar el acceso a la información pública.

Al respecto, el párrafo segundo del artículo primero de la ley en cita refiere que el objeto de la ley es:

Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

3. LA RENDICIÓN DE CUENTAS

La rendición de cuentas se define como la obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus mandantes o principales de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento. Los mandantes o principales supervisan también a los mandatarios o agentes para garantizar que la información proporcionada sea fidedigna (Ugalde, 2000).

La rendición de cuentas es el derecho que tiene la ciudadanía para conocer del manejo del erario, esto es, de cómo las instituciones y los organismos públicos que reciben una partida presupuestal hacen uso del dinero, a qué lo destinan, ya sea en programas, sueldos, gastos y cualquier otra función que desempeñen

con estos ingresos. Por otro lado, esto representa una obligación tanto para las personas servidoras públicas como para los entes gubernamentales.

Esta obligación va de la mano con la transparencia, pues todo manejo de recursos públicos debe ser presentado a la ciudadanía para que tengan mayor certeza del destino que tienen sus contribuciones. La rendición de cuentas es una forma de ejercer un control por parte de la sociedad, ya que implica conocer el ejercicio de poder público, con el propósito de ejecutar tareas de monitoreo y vigilancia (Comisión de Rendición de Cuentas INFOEM).

4. EL GOBIERNO DIGITAL

Este concepto no es para nada ajeno a la rendición de cuentas y al gobierno abierto. Pues el gobierno digital representa la intención del Estado por brindar atención, servicio e información a sus ciudadanos mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Con las TIC se busca facilitar el acceso a la información gubernamental y la transparencia, y de aquí se da origen a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual tiene por objetivo que la ciudadanía tenga mayor certeza y acceso a toda la información relacionada al gasto público y a las personas servidoras públicas, buscando, de este modo, garantizar el derecho humano al acceso a la información.

Pero con la implementación de estos medios no solo se busca brindar acceso a la información, sino también facilitar y agilizar los trámites ante los órganos gubernamentales, por lo que diversas dependencias administrativas como la SHCP, Registro Civil, municipios y otros, han habilitado plataformas mediante las cuales le brindan al gobernado la posibilidad de realizar sus trámites de manera más rápida sin tener obligatoriamente que presentarse a las oficinas. Con la pandemia por COVID-19 fue mayor el crecimiento que tuvo esta área, ampliándose el catálogo de trámites que se pueden realizar por medios electrónicos.

5. EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

El combate a la corrupción es una demanda ciudadana que tiene como objetivo consolidar la confianza de la sociedad en la honestidad de su gobierno (Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, 2020).

La corrupción es un fenómeno complejo y de difícil análisis debido, por un lado, a las dificultades para su identificación como consecuencia de la incertidumbre sobre su conceptualización y a su carácter cambiante dependiendo de la zona geográfica, y, por otro, de su carácter encubierto y subterráneo.

La corrupción es un fenómeno que altera o trastoca la forma de alguna cosa. Pero puede referirse a realidades materiales o morales, por lo que aparecen varios sentidos del término que nos ayudan a precisar nuestro objeto. Hay formas de corrupción de las cosas materiales y otras formas de corrupción de las acciones morales. En esta definición observamos una reflexión sobre los planos éticos y materiales del fenómeno. En nuestro caso no nos centraremos sobre las cuestiones materiales, porque creemos que la corrupción está fincada en el plano del obrar de los actores. (Galli, 1996)

En las últimas décadas se ha venido haciendo algo al respecto en México, con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante la reforma de 2015 al artículo 113 constitucional, y la hoy llamada “austeridad republicana”, que no es otra cosa que la racionalidad en el gasto público, y cuyo fin es evitar el dispendio de recursos públicos.

De acuerdo con el Informe de 2017 del Foro Económico Mundial, el factor más problemático para hacer negocios en México es la corrupción, seguida por el crimen y la delincuencia. Considerando la corrupción como el mayor obstáculo para el despegue económico del país.

La corrupción en México implica pérdidas económicas equivalentes al 10% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional en el 2017. Lo que implica que por cada \$100 pesos que la economía mexicana genera como riqueza, \$10 pesos son destinados a la corrupción. (Fuente: El costo promedio de la corrupción en México fue mayor en el sector industrial que en los servicios y el comercio. https://anticorrupcionmx.org/historico/archivo/biblioteca/triptico_web.pdf)

La corrupción no empieza ni termina en el sector público. Es un problema de oferta y demanda “ya que constituye una problemática estructural, sistémica y endémica, propia del Estado y el aparato gubernamental, pero que también suele requerir de un personaje que se corrompa, en muchas ocasiones, avasallado ante el poder de negociación del sujeto que ejerce la corrupción” (Instituto Mexicano para la Competitividad [IMCO] y el Centro de Investigación y Docencia Económicas [CIDE]).

La corrupción es el segundo problema que más preocupa a la población mexicana y se extiende a lo largo y ancho del territorio nacional, sin excepciones.

La tasa de prevalencia de corrupción pasó de 12,590 víctimas por cada 100 mil habitantes en 2015, a 14,635 en 2017; mientras que la incidencia pasó de 30,097 actos de corrupción por cada 100 mil habitantes a 25,541 en 2017.

En cuanto a la confianza en personas, instituciones o actores de la sociedad, que presenta la población nacional, se estima que las personas confían más en sus familiares, así como en las universidades públicas, con 87.3% y 76.8% respectivamente. En

contraste, el menor grado de confianza es de 17.8% hacia los partidos políticos, seguido por Cámaras de Diputados y Senadores, Gobierno Federal, Ministerio Público, Gobiernos estatales y municipales, policías, sindicatos, jueces y magistrados, institutos electorales, medios de comunicación, servidores públicos y empresarios, todos ellos por debajo del 38.7% de confianza. (https://anticorruccionmx.org/historico/archivo/biblioteca/triptico_web.pdf)

6. EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Con la finalidad de garantizar el acceso al buen gobierno y la buena administración, en mayo de 2015, mediante las reformas constitucionales al artículo 113, se da la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual tiene como objetivo establecer los mecanismos y las bases para la coordinación entre autoridades de los tres niveles de gobierno para la investigación, prevención y sanción de los actos de corrupción ejercidos por las personas servidoras públicas.

Lo anterior lo hace mediante la participación tanto de los tres órdenes de gobierno así como la participación de la sociedad. El Sistema Nacional Anticorrupción está integrado por un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana, esto con el fin de garantizar el cumplimiento cabal de las disposiciones normativas aplicables en la materia.

El combate a la corrupción es un derecho humano consagrado en el artículo 113 constitucional, en éste se fijan las bases para hacerle frente a un mal que aqueja a todas las sociedades, pero no solo forma parte del artículo 113, sino también del artículo 134, el cual fija los principios rectores de las personas servidoras públicas, entre estos tenemos uno fundamental que es el principio de honradez.

Una persona servidora pública o cualquier persona física o moral que desempeñe un cargo, puesto o comisión, o bien perciba recursos públicos, debe regirse bajo este principio, pues estos no deberán utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros. Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como servidor público (Nacional, 2013).

Como bien se mencionó, esta obligación no solo recae en el gobierno, pues la sociedad como parte estructural del Estado también debe ver inmersa en el combate a la corrupción, pues no solo aquellos que desempeñan un cargo público son sujetos de caer en esta mala praxis. Desde que una persona en lo particular fomenta el “soborno” a un agente de tránsito, ya está cometiendo un acto de corrupción, ya sea que la acción inicial emerja o no del agente.

El combate a la corrupción es una problemática que repercute en todos los sectores de la sociedad y el Estado, desde las pérdidas económicas hasta la falta de va-

lores y el desarrollo de cada individuo. Es necesario que desde temprana edad se oriente y guíe a las personas para no caer en estas malas prácticas.

La corrupción no es una práctica exclusiva del dar o recibir dinero para un beneficio propio, también existen otras malas prácticas como el hacer uso de su cargo, puesto o comisión para obtener una recompensa, ya sea de hacer, no hacer o recibir. La intimidación a través del ejercicio de su puesto también representa una práctica de corrupción.

Desde el Poder Legislativo se debe trabajar para imponer sanciones más ejemplares para aquellos que realicen acciones de esta índole, pero no solo a quien funge como persona servidora pública, sino también para las empresas y los particulares que lleven a cabo esta praxis.

La no corrupción es un derecho humano que, como se ha visto, está consagrado en la CPEUM, pero también es uno de los puntos prioritarios a tratar en el contexto internacional. Un ejemplo de esto es el punto 16 de la Agenda 2030, el cual tiene como objetivo que los Estados parte implementen medidas para erradicar la corrupción y así buscar un mejor desarrollo de los Estados.

La buena noticia es que, por muy enorme que pueda parecer la tarea, se puede poner coto a la corrupción. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción brinda un marco jurídico mundial para hacerlo. Este instrumento internacional, que entró en vigor el 14 de diciembre de 2005, ha sido ratificado por 37 países y firmado por 137. Explica el Sr. Gilman, “La Convención se sirve de las mejores prácticas en todo el mundo y hace que los países que la han ratificado empiecen a aplicar esas normas”.

Los Estados parte en esa Convención tienen que cooperar recíprocamente en todos los aspectos de la lucha contra la corrupción, entre ellos la prevención, la investigación, la recuperación de activos y el enjuiciamiento de los infractores. También están obligados a tomar medidas en los sectores privado y público y a fomentar la labor de la sociedad civil en esa esfera.

La sociedad civil y el sector privado deben unirse a los gobiernos y adoptar una firme aptitud ante la corrupción. No cabe duda de que las organizaciones no gubernamentales (ONG) pueden dejar su marca al sensibilizar al público, ejercer presiones para que se implanten reformas eficaces y exponer las fechorías de dirigentes financieros y políticos. Las denuncias de particulares y organizaciones de todo el mundo que actúan con gran valor han provocado la dimisión, el enjuiciamiento o la condena de los implicados. (Naciones Unidas, 2006)

7. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS

Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a todos los seres humanos, sin que medie la distinción de raza, sexo, ideología, costumbres,

origen, o cualquier otra, pues todas y todos tenemos acceso a la protección y el acceso a estos. Así lo establece el artículo 1o. de la CPEUM, el cual, en su primer párrafo, dice: “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”.

A raíz de las reformas constitucionales del 10 de junio de 2011 se establece que para el Estado mexicano y sus instituciones es obligatorio siempre procurar y garantizar el acceso a los derechos humanos contemplados tanto en la Constitución Política como en los tratados internacionales, de los cuales el Estado mexicano es parte. Otra importante implementación en estas reformas fue la del principio *pro personae*, en la cual se busca siempre aplicar las normas más favorables para la persona.

Aunado a lo anterior, para garantizar y ampliar el catálogo de protección no jurisdiccional, mediante las citadas reformas se dio pie a la creación de la Sexta Visitaría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la cual se ha encargado de la vigilancia y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), así como de la protección de los derechos laborales, ampliando de este modo el catálogo de derechos protegidos a la luz de la Constitución y la protección jurisdiccional y no jurisdiccional del Estado.

La protección jurisdiccional es aquella ejercida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), como máximo órgano jurisdiccional del Estado mexicano, y la ejerce mediante (IUS, 2011):

- a) El juicio de amparo.
- b) Las acciones de inconstitucionalidad.
- c) Las controversias constitucionales.

Es por estos tres medios jurisdiccionales que se realiza la protección de los derechos fundamentales e incluso se atienden cuestiones de invasión de la soberanía de las entidades federativas, atendiendo siempre a un examen de concordancia y respeto de los actos realizados (y que constituyen el objeto de la denuncia) y lo que nuestra Constitución Política establece. Todo esto se hace a través de los medios de control de la constitucionalidad que la Suprema Corte de Justicia realiza. (IUS, 2011)

Por otra parte, el Estado brinda la protección no jurisdiccional a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y las comisiones estatales de derechos humanos. La primera se encarga de la protección por abusos o violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades federales; mientras que las segundas lo hacen en contra de las acciones de los órganos estatales o municipales. Esta protección la ejercen mediante la emisión de recomendaciones.



Las recomendaciones son instrumentos fundamentales de la CNDH en la protección y defensa de los derechos humanos, pero no son el único medio, ya que existen otros como la conciliación, la solución de quejas durante el procedimiento y las acciones de inconstitucionalidad, además de las acciones de promoción, observancia, estudio, divulgación y desarrollo institucional de esta Comisión Nacional. Asimismo, las recomendaciones constituyen una enérgica solicitud a la autoridad para que se brinde la adecuada atención a la víctima, de tal forma que le permita restituir su situación al estado en el que se encontraba antes de sufrir el daño. Así, “la Comisión Nacional encuentra en sus recomendaciones, un medio idóneo que le permite ejercer sus atribuciones de protección y observancia de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano” (CNDH, 2015).

8. LA RACIONALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Este concepto se ha manejado desde hace varios años y lo encontramos consagrado en el artículo 134 de la CPEUM. No fue sino hasta el comienzo del sexenio del presidente Andrés Manuel López Obrador que tomó mayor formalidad y seriedad, esto mediante el programa de austeridad republicana implementado por el Ejecutivo federal.

La racionalidad del gasto público tiene como objetivo el que las entidades públicas reduzcan los gastos generados, ejerciendo de forma más eficiente y eficaz el presupuesto designado, aplicando acciones específicas para el ahorro, esto con el fin de ampliar y mejorar los programas sociales, así como el mejoramiento y atención en general de los servicios brindados a la ciudadanía.

Y con la finalidad de que estos objetivos se cumplan, en noviembre de 2019 se publicó en el *DOF* la Ley de Austeridad Republicana, la cual es reglamentaria del artículo 134 constitucional, y de acuerdo con el artículo primero de esta ley, su objeto es:

Regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, entidades, organismos y demás entes que integran la Administración Pública Federal.

9. GESTIÓN DE ARCHIVOS

“La gestión de archivos está relacionada con la buena y controlada administración de la información de una organización” (Custios S.A. de C.V., Mayo, 2019).

Partiendo de lo anterior, el Estado ha buscado llevar una correcta administración de los archivos de interés público, es por lo que se integró el Sistema Nacional de Archivos (SNA), este sistema tiene el objetivo de preservar, organizar y administrar los archivos de los diferentes órganos de gobierno.

El SNA está integrado por 13 representantes de diferentes órganos de gobierno y del sector privado, todos estos son coordinados por el Consejo Nacional de Archivos (CONARCH) y de acuerdo con el artículo 65 de la Ley General de Archivos (LGA) se integra de la siguiente forma:

- I. El titular del Archivo General, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de Gobernación;
- III. El titular de la Secretaría de la Función Pública;
- IV. Un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- V. Un representante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;
- VI. Un representante del Poder Judicial de la Federación;
- VII. Un comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII. Un integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IX. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;
- X. El titular del Banco de México;
- XI. El presidente de cada uno de los consejos locales;
- XII. Un representante de los archivos privados, y
- XIII. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.

El objeto de éste lo encontramos en el artículo primero de la Ley General de Archivos, el cual señala que

[...]establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación[...]

10. LA EFICACIA Y EFICIENCIA EN EL MANEJO

DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y SU ESTRICTA FISCALIZACIÓN

A diferencia del sector privado, el sector público no puede darse el lujo de mal gastar y mal administrar los recursos, pues mediante los elementos que hemos visto, como el gobierno abierto y la transparencia y el combate a la corrupción, así como la gestión de archivos, podemos darnos cuenta de que para los organismos públicos es más complicado hacer un uso indebido de los recursos, pues tienen la obligación de rendir cuentas claras y precisas respecto a los gastos que realizan. Partiendo de esto, tenemos otro elemento importante que se debe aplicar en una buena administración: la eficacia y la eficiencia en el manejo de recursos públicos.

Como bien dice el artículo 134, ya citado, el gobierno debe aplicar eficacia y eficiencia en la administración de los recursos públicos, pero ¿qué es la eficacia y la eficiencia? Muchos tienden a utilizar indistintamente estas dos palabras, pero la realidad es que no son sinónimos, si bien van correlacionadas, no son interdependientes, pues la eficacia consiste en el cumplimiento de los objetivos planteados por el Estado y/o el organismo, dependencia, municipio, o cualquier otro que reciba recursos públicos, mientras que la eficiencia es el culminar con los objetivos planteados empleando la menor cantidad de recursos posibles.

Partiendo de lo anterior, se puede señalar que “hay tres perspectivas diversas para aproximarse al tratamiento de la eficiencia y la eficacia” (Muñoz, 2000, p. 198):

- a) La aproximación política: hace referencia a la influencia que tiene el interés político sobre los intereses de la ciudadanía, entonces, partiendo de esto, podemos señalar que se debe desvincular el interés político de la administración de los recursos.
- b) La aproximación administrativa: se debe trazar un mapa de acción para la implementación de medidas que contribuyan a la culminación de objetivos con la menor cantidad de recursos posibles, por esto es importante realizar estudios a las diversas áreas y sectores de la administración pública para así tener un punto de partida sólido.
- c) La aproximación del Banco Mundial: el Banco Mundial relaciona a la eficacia y la eficiencia de un Estado con su capacidad de proveer y satisfacer las necesidades de bienes y servicios de la sociedad; por lo que establece diversas áreas en donde habría que enfocar los esfuerzos para buscar cumplir con su conceptualización de eficacia y eficiencia, estas áreas son:

- a) Establecimiento de un orden jurídico básico y de las acciones necesarias para la protección de la seguridad de los individuos, de sus posesiones y de los derechos de propiedad.
- b) Mantenimiento de un entorno políticamente no distorsionado, incluida la estabilidad macroeconómica.
- c) Inversión de servicios sociales e infraestructura básicos.
- d) Protección de los grupos vulnerables, y;
- e) Defensa del medio ambiente. (Muñoz, 2000, p. 207)

De lo anterior surgió la necesidad de la fiscalización de los recursos públicos, el proceso llevado a cabo por la Cámara de Diputados con apoyo de la Auditoría Superior de la Federación. Estas se encargan de revisar, auditar y vigilar a detalle la congruencia entre los objetivos planteados y las metas alcanzadas en materia de contabilidad, finanzas, presupuesto, avances y beneficios económicos, adecuación programática y endeudamiento en cada uno de los entes de la administración pública y los Poderes de la Unión, en cada ejercicio fiscal. Implica controlar las actividades del Estado para confirmar que se ajustan a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

11. LA ADECUADA GESTIÓN PÚBLICA Y SOLUCIÓN DE LAS NECESIDADES SOCIALES

La adecuada gestión pública es aquella mediante la cual el Estado implementa programas y políticas públicas para garantizar la entrega y provisión de bienes y servicios públicos de calidad, de forma eficiente, eficaz y oportuna. “Los elementos claves del ciclo de la gestión pública para el desarrollo se enmarcan principalmente en dos campos conceptuales complementarios” (ONU, 2020).

- 1) El uso eficaz y eficiente de los recursos públicos con la finalidad de elevar el potencial económico del Estado.
- 2) Este consiste en el concepto de costo/efectividad y la rendición de cuentas, el primero básicamente consiste en que se logró obtener los mejores resultados posibles con los recursos utilizados y el segundo hace alusión a la responsabilidad del estado por las decisiones y acciones tomadas con los recursos públicos.

A partir de lo anteriormente mencionado, es importante implementar medidas enfocadas a la solución de problemas sociales, para esto es necesario identificar los temas en los cuales se requiere dar un mayor enfoque para el estudio y análisis de la problemática, y dar la atención adecuada a cada situación en concreto.

12. LA MEJORA REGULATORIA

Es el conjunto de acciones realizadas por el gobierno para perfeccionar la normatividad aplicable al sector privado. Mediante este conjunto de prerrogativas, lo que se pretende es generar la mayor cantidad de beneficios posibles al menor costo y así buscar lo mejor para la sociedad.

La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios establece que la Mejora Regulatoria que se desarrolle deberá procurar que la regulación del Estado:

I. Contenga disposiciones normativas objetivas y precisas, justificando la necesidad de su creación y el impacto administrativo, social y presupuestal que generaría su emisión;

II. Facilite a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

III. Simplifique administrativamente los trámites y servicios que prestan las dependencias estatales y municipales, así como sus organismos descentralizados, proveyendo, cuando sea procedente, a la realización de trámites por medios electrónicos;

IV. Promueva que los trámites generen los mínimos costos de cumplimiento;

V. Promueva, en lo procedente, la homologación de la regulación del Estado con la de los diferentes municipios de este; y

VI. Fomente la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación. (Educación, s.f.)

Prácticamente todos los países desarrollados, independientemente de sus visiones particulares de Estado y mercado, han establecido algún tipo de programa de mejora regulatoria.

“Con esto se demuestra que esta política no es un movimiento ideológico o cultural particular, sino un mecanismo pragmático de buena administración pública” (Educación, s.f.).

13. LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA REDUCCIÓN DE TRÁMITES

Otro aspecto importante en el que se ha ido trabajando, pero que aún es necesario pulir, es la simplificación de trámites y la reducción de éstos, pero también el tiempo para realizarlos. A raíz de la pandemia por COVID-19 el Estado se vio en la necesidad de implementar un sistema más eficaz y ágil para la realización de trámites, todo esto procurando la salud de la población y evitando las aglomeraciones en las oficinas públicas.

Es por lo anterior que el gobierno optó por implementar métodos que facilitaran la realización de trámites, y mediante el uso de las TIC fue que comenzó a rea-

lizar esto. Durante la pandemia los trámites electrónicos tuvieron un acelerado crecimiento, pues fue a partir de la necesidad que tenía la población por cumplir los trámites, que surgieron nuevos métodos y formas para hacerlos.

Fueron diferentes las dependencias gubernamentales que comenzaron a hacer uso de esto, por ejemplo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual mejoró sus plataformas para llevar a cabo trámites ante esta Secretaría, pero no solo fue ésta, fueron muchas las dependencias de gobierno que buscaron mejorar tanto para la solicitud de licencias y permisos, como para registros de marcas ante el IMPI o emisiones de documentos ante el Registro Civil.

Aunado a lo anterior, no solo se permitió facilitar los trámites administrativos mediante las plataformas, pues también se pusieron en marcha aplicaciones de diferentes dependencias de gobierno, como protección civil en algunos estados en donde se realizó una aplicación mediante la que se pueden reportar incidentes o problemas que puedan afectar a la sociedad. Otro de los avances fue el implementado por la Secretaría de Educación Pública con el programa Aprende en Casa, en donde a través de los medios de comunicación masiva y una plataforma en Internet se buscó llevar a los niños del país la educación en los días de encierro.

Todos estos representaron un gran beneficio para la sociedad, pero aún es necesario pulirlos a través de la aplicación de la mejora regulatoria.

14. EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El cumplimiento normativo o *compliance* (Cabia, 2022) es una función de las empresas para garantizar que se respeten las normas y se cumplan las leyes vigentes. Esta función se encarga de asesorar, vigilar y monitorear los riesgos de posibles incumplimientos legales en las empresas. Esto lo hace con la implementación de tres pasos para el cumplimiento de este objetivo:

- *Prevención*: evitar los riesgos. Se identifican los posibles riesgos de incumplimiento de las normas, se definen los controles y se forma a los empleados y directivos en el cumplimiento normativo.
- *Detección*: hallar las deficiencias en los controles de cumplimiento de las normas.
- *Informar*: comunicar permanentemente a la alta dirección sobre los riesgos de incumplimiento de las normas, las deficiencias en los sistemas de detección y las medidas correctoras que se vayan a proponer. (Cabia, 2022)

La figura del *compliance* se ha venido adaptando en el sector público, para la mejora del mismo. Cuando se habla del cumplimiento normativo se hace referencia a la obligación que se tiene como persona servidora pública al actuar bajo el marco normativo, procurando siempre respetar este y los derechos humanos.



Toda dependencia gubernamental, además de los reglamentos y las leyes externas, también cuenta con reglamentos internos que rigen el actuar de sus funcionarios, la mayoría de las dependencias cuentan con códigos de ética y conducta los cuales son implementados para buscar el buen actuar en los servidores públicos, esto con el fin de que en sus acciones no medie el dolo y la mala fe.

15. LA ÉTICA E INTEGRIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO

En 2019 se emitió el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, el artículo 6 de este código señala que

La ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Pero ¿en qué consisten estos principios? La misma ley nos establece la definición de todos y cada uno de los principios que debe tener una persona servidora pública.

ARTÍCULO 7. El Principio de Legalidad fomentará el cumplimiento a las normas jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos y liderazgo.

ARTÍCULO 8. El Principio de Honradez fomentará la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión promoviendo un gobierno abierto que promueva la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto.

ARTÍCULO 9. El Principio de Lealtad buscará que las personas servidoras públicas correspondan a la confianza que el Estado les ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas, garantizando la integridad; los valores de interés público y entorno cultural y ecológico, así como las reglas de integridad de cooperación y desempeño permanente con la integridad.

ARTÍCULO 10. El Principio de Imparcialidad buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno.

ARTÍCULO 11. El Principio de Eficiencia buscará consolidar los objetivos gubernamentales a través de una cultura de servicio público austero, orientada a resultados y basada en la optimización de recursos, garantizando la eficacia, la economía y la disciplina, así como el valor de cooperación. (Pública, 2019)

16. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y POLÍTICA HORIZONTAL

La participación de la sociedad en la toma de decisiones gubernamentales es una característica política horizontal de los sistemas abiertos, lo cual significa la corresponsabilidad del gobierno con la ciudadanía. En este sentido, la dirección del gobierno estará fundamentada en la intención de resolver los problemas públicos de manera directa, eficiente y eficaz, ya que la eficiencia “deviene de un conjunto de acciones que, dirigidas con inteligencia, dan como resultado el logro de objetivos que conjugan libertad, democracia, justicia y bienestar. (Berrones, 2001)

Lo anterior establece que, para que las acciones del gobierno logren resultados óptimos y eficientes, es necesaria la inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones y acciones, esto con el objetivo de lograr los mejores resultados para la misma.

17. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad administrativa es aquella a la que está sujeta toda persona servidora pública sin importar el cargo, puesto o comisión que desempeñe, pero ésta no solo recae en aquellos que desempeñan un cargo público, también son sujetos a responsabilidad los particulares que perciban ingresos por parte del gobierno.

La responsabilidad de las personas servidoras públicas y los particulares la encontramos fundamentada en el Título Cuarto de los artículos 108 al 114 de la CPEUM, la cual en su artículo 108, primer párrafo, nos señala al final que “serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”.

Dentro de las responsabilidades que establece este título, se encuentra la declaración patrimonial y de intereses, el último párrafo del artículo 108 señala: “Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley”. Estas obligaciones van ligadas con la intención del Estado por construir un gobierno abierto y transparente, pero también, para mostrar el manejo de los recursos públicos, así como para prevenir la mala administración de estos.

A. Responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas está regida por la Ley de Responsabilidad Administrativa (LGRA), la cual entró en vigor el 18 de julio de 2016 y es reglamentaria del Título Cuarto de los artículos 108 al 112 constitucionales. Tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

De acuerdo con el artículo 7 de esta ley:

Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de *disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia* que rigen el servicio público.

Son sujetos a quienes se les aplicará esta ley:

- I. Los Servidores Públicos;
- II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y
- III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Son obligaciones de los que desempeñan un cargo, empleo o comisión de carácter público las siguientes:

- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- *Y por último y más importante, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.*

El régimen de responsabilidades administrativas tiene como propósito salvaguardar la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia en el desempeño del servidor público (artículo 109, fracción III, constitucional).

Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

Un ciudadano se hace acreedor a una sanción administrativa por la comisión de una falta de carácter administrativo y que no lleva consigo una sanción penal. Se pueden imponer una o más sanciones al funcionario público, esto es a consideración de las secretarías y los órganos internos de control.

Las sanciones administrativas se aplican acordes a la gravedad de la falta, puede ser una falta no grave o grave.

Sanción	No Grave	Grave
Amonestación	La amonestación consiste en una llamada de atención por la falta cometida por parte del servidor público.	
Multa	Es una sanción que se le impondrá al Servidor Público y esta será determinada tanto por la ley como por la gravedad de la falta cometida.	
Suspensión	Es una separación del cargo hasta por 30 días.	En este caso la sanción será por un periodo de 30 a 90 días.
Destitución	Implica ser separado de forma definitiva del cargo, puesto o comisión.	
Inhabilitación temporal	Esta sanción implica no poder desempeñar ningún cargo público por un periodo de 3 meses a un año.	En caso de que la falta sea grave, la sanción será por un periodo de 10 a 20 años.

B. Responsabilidad penal

Es aquella cometida por una persona servidora pública o un particular que reciba recursos gubernamentales, esta es la comisión de un delito por acción u omisión de una conducta que se encuentre tipificada tanto en el Código Penal Federal (CPF) como en los códigos penales de las entidades federativas y en la mayoría de los ca-

sos y a diferencia de la responsabilidad administrativa, este tipo de responsabilidad conlleva una pena privativa de la libertad (prisión).

Hay delitos que por el ejercicio de un puesto o cargo público se ven seriamente sancionados por el CPF, entre estos delitos tenemos los siguientes:

- I. Ejercicio Ilícito de Servicio Público.
- II. Abuso de Autoridad.
- III. Coalición de Servidores Públicos.
- IV. Tráfico de Influencias.
- V. Cohecho.
- VI. Peculado.
- VII. Intimidación.

La comisión de alguno de estos delitos puede traer una sanción penal que consiste en la privación de la libertad por un periodo de 3 meses a 14 años.

Es importante señalar que para proceder penalmente contra personas servidoras públicas que desempeñan ciertos cargos se debe seguir un proceso especial, el cual encontramos en el artículo 111 constitucional, que establece:

Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

C. Responsabilidad civil

La responsabilidad civil de los servidores públicos se origina cuando los servidores públicos en ejercicio de sus funciones que como empleados del Estado tengan encomendadas, cometan una falta, y con ésta causen algún daño o perjuicio a los particulares, pues de ahí se deriva la obligación del Estado de reparar el daño o indemnizar a quien resienta un perjuicio, toda vez que el Estado exige a sus agentes sean responsables de los actos que realicen con motivo de sus actividades que tienen asignadas (DF, s.f.). Esto según lo establece el artículo 109 constitucional en su último párrafo, que dice:

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

18. SEGURIDAD CIUDADANA

El Estado mexicano se ha visto sobrepasado por la delincuencia y es importante considerar a la Seguridad Ciudadana o Seguridad Pública como un elemento más, pues el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad de sus ciudadanos.

La corrupción entre los cuerpos de policía ha sido sin duda uno de los factores más importantes que han permitido el crecimiento dentro del país, es por lo que con programas como el Sistema Nacional Anticorrupción y con sanciones penales mayores se pretende disuadir a los cuerpos de policías para evitar cometer todo tipo de delitos.

México ocupa el cuarto lugar en inseguridad a nivel mundial (Financiero, 2022), esto refleja la crítica situación que atraviesa el país y cómo el gobierno ha fallado en proporcionar los elementos necesarios para la protección de un derecho tan importante y un elemento para la buena administración.

19. EDUCACIÓN

A nivel educativo, México tampoco se encuentra bien posicionado, pues ocupa el lugar 100 (OCDE, 2022) del Ranking de Educación de la OCDE, 57 lugares por debajo de Chile que fue el país de América Latina mejor posicionado en esta encuesta.

Lo anterior refleja la precaria situación que vive el país en temas de educación y cabe señalar la importancia que tiene ésta para el buen desarrollo del Estado. Los Estados con mejor nivel de educación son aquellos que le invierten mayor cantidad de su PIB, pero también son países desarrollados, en donde el nivel educativo es la prioridad.

V. AGENDA 2030

El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de la Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Esta representa un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

El Estado mexicano como parte de la ONU está obligado a fomentar y desarrollar planes de acción adecuados a lo establecido en la Agenda 2030.

Entre los objetivos a cumplirse dentro de este ordenamiento se encuentran el combate a la corrupción y el buen gobierno, para así lograr alcanzar las metas fijadas por la misma.

Esta agenda está integrada por 17 puntos importantes, a estos se les conoce como Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los mismos que están encaminados al desarrollo sostenible de tres preceptos, estos son: el ámbito económico, social y ecológico. Mediante estos tres tópicos lo que se pretende es que para el 2030 los gobiernos de todo el mundo hayan logrado reducir aspectos como la hambruna, el cambio climático y los malos gobiernos.

VI. CONCLUSIONES

1) El derecho humano al buen gobierno es un derecho de la sociedad, y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para garantizar este derecho. La idea de un gobierno abierto resulta ser de gran relevancia para conseguir un buen gobierno, ya que garantiza una gestión de recursos adecuada y transparente, así como la rendición de cuentas por parte de los servidores públicos, facilita la certeza de que se está actuando con probidad y honradez.

2) Para que pueda hablarse de verdad de una buena Administración pública hay que observar si su actuación se orienta, siempre y en todo, al servicio real de la población, al servicio objetivo del interés general. De un interés general que es concreto y argumentado y que, en última instancia, se dirige a la mejora de las condiciones de vida de las personas.

Una buena Administración pública se refleja en la conducta ética de sus miembros. Si los servidores públicos no se distinguen por un trabajo bien hecho, realizado de cara a la comunidad, recto, buscando la justicia y la equidad, entonces no existirá una buena Administración pública.

Una buena Administración es aquella en la que participan los ciudadanos y desde la que se promueve el ejercicio de la libertad solidaria de las personas. (Rodríguez-Arana, 2014)

3) Es importante el trabajo coordinado entre los sectores privado y público para la implementación de nuevos sistemas y programas que ayuden en el mejoramiento de ambos, el cuidado de los recursos y el medio ambiente, y el desarrollo sostenible de las ciudades.

4) El sistema de “compliance” en el sector público obliga a repensar las instituciones para su ordenamiento al interés público y esencialmente al logro del bien común.

Decía MAIRAL allá por el año 2007, en su ensayo “LAS RAÍCES LEGALES DE LA CORRUPCIÓN”, que es el derecho administrativo el que, como un sistema maquiavélico, fomenta y conduce hacia la corrupción. En efecto, un sistema jurídico opaco, oculta el defecto de legalidad, a través de la posibilidad de interpretaciones variadas, confusión de regímenes, discrecionalidad en su aplicación y limitación en el acceso a la justicia. Ello genera inseguridad jurídica y el “caldo de cultivo de la corruptela” en palabras de MAIRAL. Destaca que las etapas de la licitación pública, los pliegos como herramientas de favoritismo, la autoritaria toma de decisión en el proceso de adjudicación, el secretismo de la ejecución contractual, las potestades y sanciones como prácticas de opresión, la modificación del contrato como costumbre que incrementa varias veces su monto y la necesidad de readecuar el arbitraje, son las consideraciones más salientes que promueven el flagelo. Coincidimos con ello, pero no creemos que sea el derecho administrativo la herramienta que lo provoca, sino la artera ida y vuelta de lo público y privado como el desatino para la confusión.

Adicionalmente, no pareciera ser que la fórmula de derecho privado “per se” permita mágicamente superar los problemas de corrupción. Ella es más compleja, y por ello, la solución debe ser holística y fundamentalmente cultural. (Associaton, s.f.)

5) La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual busca prevenir, detectar y sancionar a los servidores públicos, tiene como finalidad la búsqueda de la erradicación de la corrupción, va enfocada principalmente a las personas servidoras públicas, pero es importante que también se realicen acciones e implementen medidas para la erradicación de esta problemática entre la sociedad en general, pues es un mala costumbre de la sociedad que debe ser cambiada desde los cimientos con educación y mayor conocimiento respecto al tema.

La implementación del Sistema Nacional de Transparencia que tiene como finalidad el acceso a la información pública para un gobierno más transparente y eficaz en su actuar. Estos dos sistemas que van de la mano con el Sistema Nacional de Archivos tienen como fin garantizar el acceso a la información de toda persona servidora pública para tener la certeza de que su actuar se ha llevado conforme a derecho y en pro de la sociedad.

6) Todas esas herramientas con sus diversos elementos en su conjunto forman parte de un nuevo marco normativo e institucional que impacta de manera positiva en el beneficio del mejor desarrollo del servicio público y que permite alcanzar mejores y más elevados estándares en el ejercicio del “buen gobierno” o la “buena administración pública”.

7) Estos temas constituyen áreas de conocimiento que permiten a los conocedores o especialistas en estas ramas, posicionarse como consultores expertos. Debido a que no existen muchos profesionales que manejen esos temas, se vuelven

referentes importantes en la toma de decisiones públicas para que los gobiernos puedan acreditar mejores prácticas en su desempeño.

8) Hay mucho por avanzar en la modernización de la administración pública en México, en sus tres niveles. Aún hay mucho por hacer con estos nuevos elementos. Son nuevos paradigmas que sin duda van a enriquecer este actuar del servicio público en los próximos tiempos.

9) Es importante comenzar a implementar de manera armónica con el contexto nacional los OCDES, ya que estos representan una forma de garantizar no solo el acceso a un buen gobierno, sino también a un elevado nivel de vida de la sociedad mexicana.

10) Finalmente, es necesario resaltar la necesidad de un trabajo coordinado entre la sociedad, gobierno y empresas para fomentar todos y cada uno de los puntos tratados a lo largo de este artículo, para redirigir la construcción social y gubernamental bajo un enfoque más humanista, más confiable y efectivo en todos los órdenes de gobierno.

VII. REFERENCIAS

- Aburto Muñoz, Hilda (2000) *La gobernabilidad democrática en México*. México: Instituto Nacional de Administración Pública.
- González Pérez, Luis Raúl (2011) “El sistema no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México”, *Revista IUS*, (5) 28.
- Galli, C. M. (1996) “La corrupción como pecado social”. En Farrel, G., García Delgado, D. y Forni, F. *Argentina, Tiempo de Cambios*. Buenos Aires: Ediciones San Pablo.
- Hernández Aja, Agustín (2001), “Informe sobre la Evolución de las Buenas Prácticas Españolas y su Relación con el Cumplimiento del Programa Hábitat”, Madrid.
- Robledo, Raúl (2022) “Casi 500 colonias de 15 municipios de Nuevo León, sin agua; llueve poco”. *Milenio*. 12 de agosto. p. 1.
- Salazar Ugarte, Pedro (2014) *La reforma constitucional sobre derechos humanos*, México: Instituto Belisario Domínguez.
- Ugarte, L. (2000) “El modelo de principal-agente”. México.
- Uvalle, R. (2001) “Nuevos derroteros en ciencia política y administración pública”, *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 8 (25).

Otras fuentes de consulta

- Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (2020) “El combate a la corrupción, un compromiso de todos”. México. Disponible en: <https://www.gob.mx/aserca/articulos/el-combate-a-la-corrupcion-un-compromiso-de-todos>

- CEPAL (2020) “Acerca de Gestión pública”. Chile: Organización de las Naciones Unidad. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/temas/gestion-publica/acerca-gestion-publica>.
- Comisión de Rendición de Cuentas del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (2019) “El A, B, C de la Rendición de Cuentas”. México. Disponible en: https://www.infoem.org.mx/doc/publicaciones/ABC_rendicionCuentas.pdf.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2015) “RECOMENDACIONES”. México. Disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=119>.
- CONEVAL (2020) “Pobreza en México”. México: CONEVAL. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2016). Art. 113. México. Disponible en: <http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/rc.php#:~:text=La%20responsabilidad%20civil%20de%20los,del%20Estado%20de%20reparar%20e>.
- Custodios (2019, mayo) “¿De qué hablamos cuando hablamos de gestión de archivos?”, CDMX. Disponible en: <https://custodiadocumentosmx.com/gestion-de-archivos/>
- Diario Oficial de la Federación (2013) “Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional”. México. Secretaría de la Defensa Nacional.
- Expansión (2022) “Tasa de Desempleo”. *Datosmacro*. México. Disponible en: <https://datosmacro.expansion.com/paro>.
- El Financiero (2022, mayo) “México es el 4to país con mayor criminalidad en el mundo: estudio”. *El Financiero*. México.
- Fortún, M., “Administración Pública”, *Economipedia*, México, septiembre de 2019. Disponible en: <https://economipedia.com/definiciones/administracion-publica.html>.
- Gonzalez, J. J. (2019, 24 de enero). Fundación Mexicana de Estudios Políticos y Administrativos. Disponible en: https://www.redalyc.org/journal/5696/569660606005/html/#redalyc_569660606005_ref11
- Idere Latam (2022) “Índice de Desarrollo Regional-Latinoamérica”. Chile. Disponible en: <http://www.iderelatam.com/>
- López Caba, D. (2020) “Cumplimiento normativo”, *Economipedia*. México. Disponible en: <https://economipedia.com/definiciones/cumplimiento-normativo.html>.
- OCDE. (2022). UNATE.ORG. Disponible en: <https://unate.org/educacion/que-lugar-ocupa-mexico-a-nivel-mundial-en-educacion-entre-los-paises-de-la-ocde-y-cuales-son-sus-retos.html#:~:text=Ocupa%20M%C3%A9xico%20lugar%20100%20en%20calidad%20educativa%3A%20Foro%20econ%C3%B3mico%20Mundial>.
- Organización de las Naciones Unidas (2006) “La lucha contra el problema mundial de la corrupción”. México. Disponible en: <https://www.unodc.org/newsletter/es/200601/page004.html>.



- Rodríguez-Arana, J. (2014, marzo) “La buena administración como principio y como derecho fundamental en Europa”. Disponible en: <https://www.revistamisionjuridica.com/la-buena-administracion-como-principio-y-como-derecho-fundamental-en-europa/>.
- Secretaría de Educación, Gobierno del Estado de México (2020) “Mejora Regulatoria”, México. Disponible en: <http://mejoraregulatoria.edugem.gob.mx/>.
- Secretaría de la Función Pública (2019) “Código de Ética de la Administración Pública Federal”. *DOF*.
- Transparencia Mexicana (2022, enero) “México, sin avance en Índice de Percepción de la Corrupción: Transparencia Mexicana”, *Integridad Mx*, México. Disponible en: <https://www.tm.org.mx/ipc2021/#:~:text=Berl%C3%ADn%2FCiudad%20de%20M%C3%A9xico%2C%2024%20de%20enero%20de%202022.&text=180%20naciones%20evaluadas>
- UNICEF (2019) “Educación y aprendizaje”. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/educaci%C3%B3n-y-aprendizaje#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20m%C3%A1s%204%20millones,las%20escuelas%20y%20la%20violencia>.
- World Bank (1998) “Governance and Development”. Washington.
- World Compliance Association (2017) “Compliance y Derecho Administrativo”, Argentina. Disponible en: <https://www.worldcomplianceassociation.com/1653/articulo-compliance-y-derecho-administrativo.html>.